



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DERIVADA DEL PARLAMENTO LGBTQ+ 2025, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 206 BIS, EN EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCURSOS DE ODIO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México persisten manifestaciones discursivas que promueven la exclusión, el desprecio y la deshumanización de personas y colectivos a partir de rasgos identitarios como el origen étnico o nacional, el color de piel, la religión, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de discapacidad o la situación social. Estas expresiones, comúnmente identificadas como discursos de odio, generan entornos adversos que inhiben la participación social, deterioran el ejercicio de derechos y afectan de manera directa la dignidad humana. Su permanencia pone de relieve que, aún con avances normativos relevantes, continúan operando dinámicas sociales y comunicativas que reproducen desigualdades estructurales.

En el contexto actual, el Estado enfrenta el desafío de asegurar una convivencia social basada en el respeto a la diversidad y en la igualdad sustantiva. En la Ciudad de México se han consolidado marcos jurídicos progresivos en materia de derechos humanos; sin embargo, estos avances no siempre se reflejan en la erradicación efectiva de narrativas que fomentan la hostilidad, la discriminación o la violencia simbólica, particularmente en espacios digitales y de alta difusión. Por ello, resulta necesario robustecer el marco legal local, especialmente en el ámbito penal, para contar con instrumentos que atiendan de





manera precisa y eficaz las expresiones más graves de discurso de odio, sin menoscabo de los derechos fundamentales.

Esta situación se agrava si se considera que los discursos de odio no se presentan de forma esporádica, sino que responden a patrones reiterados de exclusión social. Diversas investigaciones y diagnósticos han señalado que estas expresiones afectan de manera diferenciada a grupos históricamente discriminados y que, en determinados contextos, pueden detonar prácticas de segregación, agresiones directas o delitos motivados por prejuicio. La normalización de estos discursos debilita la cohesión social y genera condiciones que favorecen la vulneración sistemática de derechos. El panorama descrito evidencia un entorno en el que subsisten formas de violencia discursiva que no han sido plenamente erradicadas. Aunque el marco constitucional federal y local reconoce la igualdad jurídica de todas las personas y proscribe la discriminación, continúan reproduciéndose mensajes y narrativas que perpetúan estigmas y prejuicios profundamente arraigados en distintos ámbitos de la vida pública y privada, lo que justifica la necesidad de fortalecer las respuestas institucionales frente a este fenómeno.

Frente a esta realidad, la comunidad internacional ha reconocido de manera reiterada que los discursos de odio representan un riesgo significativo para la estabilidad social, la convivencia pacífica y el pleno ejercicio de los derechos humanos, en tanto contribuyen a la normalización de la exclusión, la estigmatización y la violencia contra personas y grupos en situación de vulnerabilidad. En respuesta a este fenómeno, diversos organismos internacionales han desarrollado criterios, estándares y recomendaciones orientadas a prevenir y contrarrestar este tipo de expresiones, partiendo del reconocimiento de que la libertad de expresión, si bien constituye un derecho fundamental para la vida democrática, no es un derecho absoluto y admite restricciones legales cuando se utiliza como medio para promover la discriminación, la hostilidad o la violencia. En este marco, los instrumentos internacionales de derechos humanos imponen obligaciones concretas a los Estados para adoptar medidas legislativas que sancionen las formas más graves de incitación al odio.

De manera particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de prohibir por ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que





constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. De igual forma, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial dispone el deber de sancionar la difusión de ideas basadas en la superioridad u odio racial, así como la incitación a actos de violencia contra personas o colectivos por motivos de raza u origen étnico, consolidando un marco jurídico internacional que legitima la intervención del Estado frente a estas conductas.

A nivel internacional, diversos países han logrado consolidar marcos legislativos específicos para enfrentar los discursos de odio, particularmente aquellos que incitan a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra personas o grupos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo referentes relevantes para el diseño normativo local. En Europa, destacan experiencias como la de Alemania, cuyo ordenamiento penal tipifica de manera expresa la incitación al odio contra sectores de la población y la negación o justificación de crímenes atroces, derivado de una política de memoria histórica orientada a prevenir la reproducción de narrativas de exclusión; Francia, por su parte, sanciona penalmente la provocación al odio, a la discriminación o a la violencia cuando estas expresiones se difunden por medios públicos, reforzando la responsabilidad de quienes cuentan con capacidad de influencia social; España incorporó el delito de odio en su Código Penal, castigando la promoción o incitación al odio, la hostilidad o la violencia por motivos identitarios, así como la difusión de material que legitime dichas conductas; y el Reino Unido ha desarrollado un sistema normativo que penaliza la incitación al odio racial, religioso y por orientación sexual, complementándolo con políticas activas de persecución de delitos motivados por prejuicio.

En América Latina, países como Argentina y Brasil han tipificado la incitación al odio y la propaganda basada en la superioridad racial o en prejuicios discriminatorios, reconociendo el vínculo directo entre el discurso y la violencia estructural; Uruguay, de manera particular, ha incorporado de forma temprana la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas frente a la incitación al odio. Estas experiencias comparadas coinciden en reconocer que los discursos de odio, cuando rebasan el ámbito de la expresión ofensiva y se convierten en llamados a la exclusión o a la violencia, justifican la intervención del derecho penal, siempre bajo criterios de legalidad,





proporcionalidad y claridad normativa, y muestran que es posible legislar en la materia sin menoscabar la libertad de expresión ni el debate democrático.

En el ámbito nacional, el Estado mexicano ha avanzado de manera progresiva en la consolidación de un marco normativo orientado a prevenir y erradicar la discriminación, así como a salvaguardar la dignidad humana como eje central del orden constitucional. La legislación federal reconoce como contrarias al derecho aquellas conductas que promueven el rechazo, la exclusión, la estigmatización o la violencia motivadas por prejuicios, y ha dado lugar al desarrollo de políticas públicas dirigidas a fomentar la igualdad sustantiva y la no discriminación en distintos ámbitos de la vida social. De igual forma, se han incorporado disposiciones en el ámbito penal destinadas a sancionar actos que, por razones discriminatorias, menoscaban o anulan el ejercicio de derechos fundamentales, lo que refleja un reconocimiento institucional de la gravedad de estas conductas y de la necesidad de contar con mecanismos jurídicos eficaces para su atención.

En este marco, resulta pertinente recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, reconoce que todas las personas son titulares de derechos humanos y prohíbe cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. Este precepto impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, lo que incluye aquellas derivadas de expresiones que incitan al odio, la exclusión o la violencia contra personas o grupos determinados. Dicho mandato constitucional se encuentra respaldado por el sistema internacional de derechos humanos, el cual ha advertido que la ausencia de respuestas normativas frente a los discursos de odio contribuye a su normalización y puede derivar en escenarios de violencia social. En consecuencia, se reconoce la legitimidad de la intervención del derecho penal en los supuestos más graves, siempre que esta se ejerza bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y certeza jurídica.

De manera congruente con estos principios, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en el orden constitucional y convencional, y establece la obligación de las autoridades locales





de garantizar la igualdad sustantiva y erradicar cualquier forma de discriminación. Asimismo, prohíbe expresamente aquellas conductas que, de manera directa o indirecta, tengan por objeto o resultado la exclusión, distinción o restricción de derechos. La Constitución local también reconoce el derecho de las personas a vivir en una ciudad libre de violencia y de prácticas discriminatorias, lo que impone al Estado local el deber de diseñar e implementar marcos normativos y políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar conductas que lesionen la dignidad humana y afecten la convivencia democrática, como ocurre con los discursos de odio cuando incitan a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

En este contexto, resulta relevante considerar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como un marco de referencia internacional que orienta la actuación de los Estados hacia la construcción de sociedades pacíficas, incluyentes y respetuosas de la diversidad. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, orientado a la reducción de las desigualdades, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, enfocado en la promoción de sociedades justas, pacíficas e instituciones sólidas, reconocen que la persistencia de prácticas discriminatorias y de expresiones que incitan al odio y a la violencia constituye un obstáculo directo para la cohesión social, la confianza institucional y el desarrollo sostenible. En este sentido, la Agenda 2030 subraya la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas legislativas y políticas públicas eficaces para prevenir y sancionar conductas que reproduzcan la exclusión o la estigmatización de personas y grupos, incluidas aquellas que se manifiestan a través del lenguaje y la comunicación, reforzando así un marco normativo orientado a la igualdad sustantiva, la dignidad humana y la convivencia democrática.

Finalmente, si bien la Ciudad de México ha impulsado diversas acciones para promover la igualdad y combatir la discriminación, la persistencia de expresiones que incitan al odio pone de manifiesto la necesidad de fortalecer el marco penal local. Contar con disposiciones claras y adecuadas permitirá sancionar las conductas más graves, prevenir su reiteración y consolidar un entorno social basado en el respeto, la pluralidad y la dignidad de todas las personas.





La Población LGBTQ+ ha luchado históricamente por sus derechos y siempre ha pugnado por el respeto de los mismos, una muestra de ello es que en 2022 con la reforma a los Artículo 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se estableció la obligación del Congreso de realizar anualmente y durante el segundo receso de cada año legislativo el Parlamento ***“De las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas”***.

Este ejercicio efectivo de estos derechos y de la participación ciudadana, es oportuno señalar que fue celebrado del 5 al 13 de junio del presente año convocado por las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos de este Congreso local. Este ejercicio contó con la inscripción de 66 participantes, de los cuales presentaron diversas propuestas que versaban en temas como salud, empleo, seguridad laboral y deporte, pero un tópico que era recurrente en las participaciones en el parlamento eran que en algún momento de su vida las personas parlamentarias habían sido víctimas de discursos de odio, por eso es que hoy retomamos las propuestas de tres de estas propuestas de **Alondra Nicol González Jiménez, Karicia Luna Gutierrez y Víctor Manuel López Guevara**, son un llamado a esta soberanía a actuar contra esta forma de discriminación que afecta a la población LGTIQ+ :

Estas propuestas no son simples planteamientos legislativos: representan el eco de una lucha histórica contra la exclusión sistemática que, por generaciones, ha marcado la vida de las personas que integran la población LGBTQ+ en la Ciudad de México. Detrás de cada iniciativa se encuentran historias de resistencia, de dolor, pero también de esperanza; voces que durante demasiado tiempo fueron relegadas al silencio institucional.

La realización del Parlamento LGBTQ+ abrió un espacio sin precedentes en el que esta realidad pudo ser discutida, analizada y visibilizada con la dignidad que merece. Cada intervención parlamentaria no solo reconoció las heridas causadas por la discriminación, sino que también se convirtió en un acto de reparación simbólica y de construcción colectiva de futuro. Gracias a este ejercicio democrático, las personas participantes no





solo compartieron diagnósticos y propuestas, sino que hicieron sentir con fuerza un mensaje: la Ciudad de México debe ser un lugar donde la diversidad no sea un motivo de exclusión, sino un principio de igualdad, justicia y orgullo.

Por todo lo anteriormente expuesto y tomando en consideración las demandas de la población LGBTIQ+ y todas las voces de las personas parlamentarias participantes, es que resulta indispensable que en la Ley de Salud de la Ciudad de México se establezca la atención integral, sin prejuicios o discriminación, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud de las personas LGBTIQ+, en condiciones de igualdad, dignidad y respeto en la Ciudad de México.

DEL PROYECTO DE DECRETO

Si bien la Ciudad de México se distingue por contar con un andamiaje jurídico robusto y progresivo en materia de derechos humanos, reflejado tanto en su Constitución local como en diversas leyes que regulan la vida pública, persiste la necesidad de fortalecer dicho marco normativo frente a la persistencia de discursos que incitan al odio, la discriminación y la violencia. En este sentido, el presente proyecto de decreto tiene como finalidad dotar al orden jurídico local de herramientas claras y eficaces para atender las expresiones más graves de discurso de odio, con el objetivo de proteger la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la convivencia democrática en la Ciudad de México.

A pesar de los avances normativos y de política pública en materia de igualdad y no discriminación, continúan registrándose expresiones que promueven la estigmatización, la exclusión y la deshumanización de personas y grupos en razón de características identitarias como el origen étnico o nacional, el color de piel, la religión, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de discapacidad u otras condiciones. Estas manifestaciones, particularmente cuando se difunden de manera pública o sistemática, generan entornos hostiles que debilitan el tejido social y pueden escalar hacia prácticas discriminatorias o actos de violencia, lo que evidencia que el marco jurídico vigente resulta insuficiente para atender de forma integral este fenómeno. La adecuación del marco penal local busca establecer disposiciones precisas y vinculantes que permitan sancionar las conductas que, mediante la incitación al odio, la





hostilidad o la violencia, atentan contra la dignidad humana y menoscaban el ejercicio de derechos fundamentales. Esta reforma tiene como propósito delimitar con claridad los supuestos en los que la intervención penal resulta legítima, garantizando que la actuación del Estado se dirija exclusivamente a las formas más graves de discurso de odio, en apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la libertad de expresión.

Asimismo, se pretende fortalecer la responsabilidad institucional frente a este tipo de conductas, generando un marco normativo que contribuya a prevenir la normalización de narrativas de exclusión y a desalentar la reproducción de prácticas discursivas que fomentan la discriminación y la violencia simbólica. La reforma busca consolidar un enfoque de derechos humanos que reconozca el impacto social del lenguaje y su capacidad para incidir en la reproducción de desigualdades, sin criminalizar el disenso, la crítica legítima o el debate público.

Finalmente, esta propuesta no solo responde a una exigencia jurídica derivada de los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano, sino también a una demanda social orientada a fortalecer la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad en la Ciudad de México. Con ello, se busca reafirmar el carácter de la Ciudad como una entidad comprometida con la protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la construcción de un entorno social libre de discriminación, odio y violencia.

Derivado de lo antes mencionado es que se presenta el siguiente cuadro comparativo donde se ilustra la propuesta:

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
	Artículo 206 Bis. A quien difunda mensajes, realice conductas o promueva





Sin correlativo

expresiones que atenten contra la dignidad humana, o que inciten, fomenten o generen un riesgo real de odio, hostilidad, exclusión o violencia contra una persona o grupo de personas, con el objeto o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades, por motivos relacionados con la edad, sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, origen o pertenencia étnica, idioma, religión, ideología, nacionalidad, color de piel, condición social o económica, ocupación, profesión, características físicas, condición de discapacidad, estado de salud, u otra condición que atente contra la dignidad humana, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Incitar, promover, fomentar o apoyar la difusión pública de mensajes, expresiones, símbolos o acciones que, por motivos discriminatorios, alienten el odio, la hostilidad, la exclusión o la violencia contra una persona o grupo de personas;

II. Difundan, por cualquier medio, ideas o expresiones basadas en la superioridad, desprecio o deshumanización de una





	persona o grupo, cuando dichas conductas sean idóneas para generar un riesgo real de discriminación, violencia o exclusión; III. Hostigue, veje, intimide o excluya a una persona o grupo de personas mediante expresiones reiteradas de odio que afecten su dignidad o el ejercicio de sus derechos; o IV. Justifique, legitime o celebre públicamente actos de violencia, persecución o discriminación cometidos contra una persona o grupo por motivos de odio. Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos: a) Si la conducta es realizada por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; b) Si quien comete el delito se vale de medios, circunstancias o relaciones derivadas de su empleo, cargo, comisión, profesión, función, ministerio religioso o cualquier otra situación de subordinación, dependencia o asimetría de poder respecto de la víctima; y c) Si las conductas se realizan mediante el uso de medios de comunicación masiva, plataformas digitales, redes
--	---





	sociales o cualquier otro medio que permita una amplia difusión del mensaje de odio. No se considerarán comprendidas en este artículo las expresiones realizadas en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, opinión, crítica, investigación académica, manifestación artística, informativa o religiosa, siempre que no constituyan incitación directa y efectiva al odio, la discriminación o la violencia en los términos previstos en este Código. Este delito se perseguirá por querella.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 206 Bis al Código Penal para el Distrito Federal

TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 206 Bis. A quien difunda mensajes, realice conductas o promueva expresiones que atenten contra la dignidad humana, o que inciten, fomenten o generen un riesgo real de odio, hostilidad, exclusión o violencia contra una persona o grupo de personas, con el objeto o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades, por motivos relacionados con la edad, sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, origen o pertenencia étnica, idioma, religión, ideología, nacionalidad, color de piel, condición social o económica, ocupación, profesión, características físicas, condición de discapacidad, estado de salud, u otra





condición que atente contra la dignidad humana, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incitar, promover, fomentar o apoyar la difusión pública de mensajes, expresiones, símbolos o acciones que, por motivos discriminatorios, alienten el odio, la hostilidad, la exclusión o la violencia contra una persona o grupo de personas;
- II. Difundan, por cualquier medio, ideas o expresiones basadas en la superioridad, desprecio o deshumanización de una persona o grupo, cuando dichas conductas sean idóneas para generar un riesgo real de discriminación, violencia o exclusión;
- III. Hostigue, veje, intimide o excluya a una persona o grupo de personas mediante expresiones reiteradas de odio que afecten su dignidad o el ejercicio de sus derechos;
o
- IV. Justifique, legitime o celebre públicamente actos de violencia, persecución o discriminación cometidos contra una persona o grupo por motivos de odio.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:

- a) Si la conducta es realizada por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- b) Si quien comete el delito se vale de medios, circunstancias o relaciones derivadas de su empleo, cargo, comisión, profesión, función, ministerio religioso o cualquier otra situación de subordinación, dependencia o asimetría de poder respecto de la víctima;
y
- c) Si las conductas se realizan mediante el uso de medios de comunicación masiva, plataformas digitales, redes sociales o cualquier otro medio que permita una amplia difusión del mensaje de odio.

No se considerarán comprendidas en este artículo las expresiones realizadas en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, opinión, crítica, investigación académica, manifestación artística, informativa o religiosa, siempre que no constituyan incitación





directa y efectiva al odio, la discriminación o la violencia en los términos previstos en este Código.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Jannete Guerrero Maya

Dip. Cecilia Vadillo Obregón

Cecilia Vadillo Obregón

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Olivia Garza de los Santos

Dip. Diego Orlando Garrido López

Dip. María del Rosario Morales Ramos

Dip. Leonor Gómez Otegui

Leonor Gómez Otegui

Dip. Diana Barragán Sánchez

Diana Barragán Sánchez





Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Dip. Daniela Gicela Álvarez Camacho

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

Dip. Patricia Urriza Arellano

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama

Valentina Batres Guadarrama

Dip. Paula Alejandra Pérez Cordova

Dip. Juana María Juárez López

Juana María Juárez López

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **17** días del mes de **febrero** del año **2026**



Certificado de firma

13/02/2026 14:07

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 6987AB648D635B4197799E6D

Nombre y extensión: Iniciativas - Parlamento LGBTIQ.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 15

Huella digital del contenido del documento original:

5070f6e7ace254854102a69f3622c422179ddc20c8be202cea4adfa4cf0144f

Huella digital del contenido del documento firmado:

d1d5102eb10d5ce511a682b60480b4cd8fd0926208dbbc416efb0aaa7eb17864

Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:1a:5ce7:b455:7c0a:e475:91f8

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

07/02/2026 15:15

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

13/02/2026 20:07:45 UTC (13/02/2026 14:07:45 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

9af67ea3-2dfb-4ea0-97a4-dcd129b7ecd5.cons

Huella digital contenida en la constancia:

d1d5102eb10d5ce511a682b60480b4cd8fd0926208dbbc416efb0aaa7eb17864

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Valentina Batres Guadarrama

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698A23F2B2A74032944763E9

Derecho

IP: 189.217.88.238

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

valentina.batres@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Valentina Batres Guadarrama

Enviado: 09/02/2026

10:31:29

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

12:13:58

Visto: 09/02/2026 12:14:11

Confirmado:

09/02/2026 12:14:11.293

Firmado:

09/02/2026 12:14:11.294

Firmante 2. Jannete Guerrero Maya

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6987D4FABF3D026601343F53

Derecho

IP: 2806:107e:1a:5ce7:9dcd:61b5:1918:c616

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Jannete Guerrero Maya

Enviado: 07/02/2026

15:44:28

Aceptó Aviso de

Privacidad: 07/02/2026

18:12:30

Visto: 07/02/2026 18:12:42

Confirmado:

07/02/2026 18:12:43.184

Firmado:

07/02/2026 18:12:43.185

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9af67ea3-2dfb-4ea0-97a4-dcd129b7ecd5>



Firmante 3. Diana Barragán Sánchez

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

diana.barragan@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 698A35FCAECF5F2DD92CE181

IP: 2806:106e:16:5e6d:5008:ac7:ac09:8455

Fecha

Enviado: 09/02/2026

10:31:26

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

13:31:00

Visto: 09/02/2026 13:31:09

Confirmado:

09/02/2026 13:31:09.655

Firmado:

09/02/2026 13:31:09.656

Firma con texto

Diana Barragán Sánchez

Firmante 4. Juana María Juárez López

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 698A44AD0CD2D9113D21C703

IP: 2806:2f0:9841:f1fa:c188:ac10:ef12:9bfe

Fecha

Enviado: 09/02/2026

10:31:30

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

14:33:40

Visto: 09/02/2026 14:33:49

Confirmado:

09/02/2026 14:33:50.249

Firmado:

09/02/2026 14:33:50.25

Firma con texto

Juana María Juárez López

Firmante 5. Cecilia Vadillo Obregón

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 698B55207B1F51168E2F99E7

IP: 189.240.246.59

Fecha

Enviado: 09/02/2026

10:31:24

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/02/2026

09:55:42

Visto: 10/02/2026 09:56:16

Confirmado:

10/02/2026 09:56:16.818

Firmado:

10/02/2026 09:56:16.82

Firma con texto

Cecilia Vadillo Obregón

Firmante 6. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 698CC71864888B23251D8203

IP: 189.146.134.164

Fecha

Enviado: 11/02/2026

10:27:15

Aceptó Aviso de

Privacidad: 11/02/2026

12:14:42

Visto: 11/02/2026 12:14:48

Confirmado:

11/02/2026 12:14:49.108

Firmado:

11/02/2026 12:14:49.109

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui



Firmante 7. Rebeca Peralta León

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: NO PARTICIPÓ IP: No participó	Enviado: 13/02/2026 10:26:15 Aceptó Aviso de Privacidad: Visto: No participó Confirmado: No participó Firmado: No participó

Firmante 8. Olivia Garza de los Santos

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: NO PARTICIPÓ IP: No participó	Enviado: 13/02/2026 10:26:15 Aceptó Aviso de Privacidad: 09/02/2026 08:39:32 Visto: No participó Confirmado: No participó Firmado: No participó

Firmante 9. Diego Garrido López

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: NO PARTICIPÓ IP: No participó	Enviado: 13/02/2026 10:26:16 Aceptó Aviso de Privacidad: Visto: No participó Confirmado: No participó Firmado: No participó

Firmante 10. Rosario Morales Ramos

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: NO PARTICIPÓ IP: No participó	Enviado: 13/02/2026 10:26:16 Aceptó Aviso de Privacidad: Visto: No participó Confirmado: No participó Firmado: No participó

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9af67ea3-2dfb-4ea0-97a4-dcd129b7ecd5>



Firmante 11. Valeria Cruz Flores

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: NO PARTICIPÓ	Enviado: 13/02/2026
Derecho	IP: No participó	10:26:17
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/02/2026
Correo:		12:03:06
valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx		Visto: No participó
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		No participó
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		No participó

Firmante 12. Daniela Álvarez Camacho

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: NO PARTICIPÓ	Enviado: 13/02/2026
Derecho	IP: No participó	10:26:17
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad:
Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx		Visto: No participó
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		No participó
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		No participó

Firmante 13. Tania Larios Pérez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: NO PARTICIPÓ	Enviado: 13/02/2026
Derecho	IP: No participó	10:26:18
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 09/02/2026
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx		10:32:34
Teléfono:		Visto: No participó
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		No participó
		Firmado:
		No participó

Firmante 14. Patricia Urriza Arellano

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: NO PARTICIPÓ	Enviado: 13/02/2026
Derecho	IP: No participó	10:26:19
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 12/02/2026
Correo:		14:19:42
patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx		Visto: No participó
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		No participó
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		No participó

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9af67ea3-2dfb-4ea0-97a4-dcd129b7ecd5>



Firmante 15. Paula Pérez Cordova

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: NO PARTICIPÓ

IP: No participó

Fecha

Enviado: 13/02/2026

10:26:19

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

18:15:07

Visto: No participó

Confirmado:

No participó

Firmado:

No participó

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9af67ea3-2dfb-4ea0-97a4-dcd129b7ecd5>

